MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES
INSTITUTO CARO Y CUERVO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0022 DE 2026

(24 DE ENERO DE 2026)

"Por la cual se justifica una contratación directa"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Caro y Cuervo es una entidad adscrita al Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes, cuya misión consiste en salvaguardar el patrimonio lingüístico de Colombia a través de la formación, la investigación y la apropiación social del conocimiento. El Instituto tiene por visión, convertirse en un referente en el desarrollo innovador, creativo y sistemático de estos tres ejes para 2030.

Que en esa línea el Grupo de Sello Editorial centra sus actividades en garantizar la apropiación social del conocimiento a través del desarrollo de cuatro actividades: la publicación de investigaciones asociadas a esas temáticas bajo el sello editorial, la prestación de servicios editoriales a terceros, la atención de las visitas guiadas a la Imprenta Patriótica y, finalmente, la atención de la Librería Yerbabuena donde se comercializan las publicaciones. La tecnología antigua y contemporánea de la cual dispone la Imprenta Patriótica, como espacio de preservación de saberes patrimoniales de las artes gráficas, permite mantener viva la memoria industrial de la nación y del oficio de la encuadernación fina y rústica artesanales, procesos fundamentales de los acabados que configuran la arquitectura material de las publicaciones.

Que tras la incursión y expansión de los procesos de industrialización en las artes gráficas, la mayoría de las labores desarrolladas por los encuadernadores recae sobre maquinaria diseñada para tales fines. Así se dispone de máquinas plegadoras, refiladoras trifásicas para corte, máquinas para la costura, encoladoras y alzadoras. La tecnología disponible en la Imprenta Patriótica y parcialmente en la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) no apunta al desarrollo de estas funciones específicas con maquinaria, sino de forma artesanal, manual y para el caso del Instituto se delega en tres funcionarios vinculados actualmente. Teniendo en cuenta el volumen de producción actual este personal resulta insuficiente para el desarrollo de la labor máxime si se trata de encuadernados finos que involucran un número de pasos adicionales para el desarrollo de la actividad.

Que teniendo en cuenta la particularidad tecnológica de la Imprenta Patriótica y el avance industrial del país en la industria de elaboración de publicaciones y productos impresos son escasos los perfiles de personas que pueden desarrollar la actividad de acabados manuales. De acuerdo con el CUOC, la cantidad de ofertas laborales de la encuadernación en el campo se encuentra en el puesto 519 de 676, con lo cual se hace patente la escasez de personas que se dedican y se podrían llegar a interesar por el ejercicio de este oficio por la falta de ofertas.

Que el oficio de la encuadernación, el cual permite configurar la arquitectura material de las publicaciones, se enmarca en la categoría de oficios de las artes, las industrias creativas y culturales y el patrimonio cultural fomentados a través de la Ley 2184 de 2022 "Por medio de la cual se dictan normas encaminadas a fomentar, promover la sostenibilidad, la valoración y la transmisión de los saberes de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales, artesanales y del patrimonio cultural en Colombia y se dictan otras disposiciones", y hace parte del listado de Clasificación única de ocupación para Colombia (CUOC). Su reconocimiento como oficio de las artes y patrimonial, de conformidad con el artículo 2° de la normativa en mención, obedece a la herencia de distintos tipos de costuras manuales que no han podido ser replicadas con el avance tecnológico de la industria gráfica y que se preservan mediante las publicaciones propias y de terceros del Grupo de sello editorial.

Que en ese sentido, y teniendo en cuenta el desarrollo del Sello Editorial como modelo de experimentación en materialidades del libro, es fundamental contratar a un encuadernador con conocimiento en distintos tipos de costuras manuales rústicas y finas que permita apoyar la ejecución de la encuadernación de las obras del plan editorial, aprobadas por el Comité Editorial, utilizando las máquinas y materiales dispuestos para ello en las

instalaciones de la Imprenta Patriótica y garantizando el cuidado y óptimo funcionamiento de esta de acuerdo con la necesidad del Sello y la Biblioteca José Manuel Rivas Sacconi.

Que asimismo, el Sello tiene la necesidad de que su encuadernador transmita el conocimiento del oficio de la encuadernación rústica y fina con los recursos de la Imprenta Patriótica. Esto permite contribuir eficazmente a la elaboración de publicaciones para su posterior divulgación, garantizar la preservación de saberes y visibilizar la labor misional de la entidad frente a la comunidad nacional e internacional.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, dispone: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. (…) La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

Que en este contexto, es esencial contratar a un encuadernador para que preste sus servicios artísticos para las tareas de encuadernación artesanal fina y rústica de las publicaciones que se producen en el Grupo de sello editorial del Instituto Caro y Cuervo.

Que la presente necesidad se justifica considerando que, dentro de la planta de personal del Instituto Caro y Cuervo, no existe el personal suficiente con conocimientos de encuadernación rústica y fina y la experiencia necesarios en el desarrollo de este tipo de tareas para desarrollar las actividades de encuadernación rústica y fina establecida en el presente documento tal y como consta en la certificación expedida por la coordinación del Grupo de talento humano del Instituto, la cual hace parte integral del estudio previo.

Que para contratar a la persona natural idónea que cumpla con el objeto y las actividades descritas en este documento, el Instituto Caro y Cuervo valora los conocimientos y la experiencia en el arte de la encuadernación. Este oficio, que forma parte de las artes, las industrias creativas y culturales, requiere de habilidades artísticas y manuales que solo poseen determinadas personas naturales. La entidad determina que la persona a contratar para los servicios artísticos de encuadernación debe tener conocimientos suficientes en acabados finos y rústicos con y sin maquinaria.

Que Víctor Miguel Salazar Vargas, identificado con cédula de ciudadanía 79.316.282, cuenta con amplios conocimientos y la experiencia en el arte de la encuadernación.

Que por lo anterior, se suscribirá un contrato de prestación de servicios artísticos en los términos del numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, ordinal H) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015; que establecen la facultad de realizar la "contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales".

Que para la estimación de los honorarios no se dará aplicación a la Guía Institucional para la asignación de honorarios y perfiles de contratación DIR-G-6 Versión 3.0, aprobada en el Comité Institucional de Gestión y Desempeño (CIGD) el 29 de diciembre de 2025, pues el proceso se enmarca dentro de la excepción señalada en el literal C "contratistas para trabajos artísticos exclusivos: Contratos destinados a trabajos artísticos que, por su naturaleza, solo pueden ser encomendados a personas naturales específicas", establecida en el numeral dos (2) Alcance.

Que de conformidad con en el análisis del sector realizado, que hace parte de los estudios previos, y teniendo en cuenta la cotización remitida por Víctor Miguel Salazar Vargas, se establecen honorarios de manera mensual.

Que el proceso de contratación se armoniza con la Ley 2294 de 2023 mediante la cual se adopta el Plan Nacional de desarrollo 2022-2026 a través de los ejes de transformación y transversales de la garantía de la seguridad humana y la justicia social, mediante el reconocimiento de la multiculturalidad nacional a través de la publicación de obras relacionadas con el estudio de las lenguas y la cultura pluriétnica nacional.

Que la presente contratación se encuentra incluida en el plan de adquisiciones del Instituto Caro y Cuervo para la vigencia 2026.

Que el objeto de la presente contratación es: "Prestar servicios artísticos para las tareas de encuadernación artesanal fina y rústica de las publicaciones que se producen en el Grupo de sello editorial del Instituto Caro y Cuervo" y el valor es la suma de hasta **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($29.452.500 M/CTE)**, valor que incluye cualquier clase de gravamen, impuesto, tasa, contribución o tributo en general que se cause o que se llegue a causar.

Que para la realización de la contratación pretendida, la Entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP 11126 del 08 de enero de 2026.

Que las condiciones exigidas al contratista se encuentran plasmadas en los estudios previos, los cuáles se podrán consultar, junto con los demás documentos previos, en la plataforma electrónica SECOP II: https://community.secop.gov.co

Por lo anteriormente expuesto, la Directora General del Instituto Caro y Cuervo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: De acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, justificar la celebración de un contrato de prestación de servicios artísticos con Víctor Miguel Salazar Vargas, identificado con cédula de ciudadanía 79.316.282, quien ejerce el arte de la encuadernación, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, ordinal H) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015; que establece la facultad de realizar la "contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales".

PARÁGRAFO PRIMERO: Objeto del contrato: "Prestar servicios artísticos para las tareas de encuadernación artesanal fina y rústica de las publicaciones que se producen en el Grupo de sello editorial del Instituto Caro y Cuervo".

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del presupuesto oficial establecido para el presente proceso contractual es por la suma de hasta **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($29.452.500 M/CTE);** valor que incluye cualquier clase de gravamen, impuesto, tasa, contribución o tributo en general que se cause o que se llegue a causar.

PARÁGRAFO TERCERO: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Apoyar al Instituto Caro y Cuervo en la preparación de las materias primas a emplear para el proceso de encuadernación rústica o fina.
2. Realizar el plegado manual, el alce, encuadernación en acabados fino o rústico y empaque, según las características descritas en la orden de producción de las publicaciones.
3. Apoyar las actividades de revisión de control de calidad de las publicaciones, antes de su empaque para la entrega final al almacén de publicaciones o cliente externo.
4. Apoyar los talleres de encuadernación que se realicen durante la vigencia.
5. Apoyar las visitas guiadas brindando una explicación completa del procedimiento de preparación del material, plegado, alce y encuadernación en empaste fino o rústico en el marco de las visitas guiadas a la Imprenta Patriótica.
6. Realizar actividades de transferencia del conocimiento de encuadernación a los compañeros de trabajo.
7. Apoyar a la entidad en los mantenimientos y cuidado de las herramientas y maquinaria destinada en la encuadernación rústica.

PRODUCTOS ENTREGABLES: El contratista deberá entregar los siguientes productos al supervisor del contrato.

1. Informe donde se relacione el número de materias primas preparadas y el título de la obra a la cual corresponden.
2. Informe con la relación de publicaciones o trabajos realizados por título.

3. Informe de mantenimiento, donde se especifique el tipo de mantenimiento realizado, atendiendo las condiciones de uso.
4. Informe de control de calidad de trabajos por título.
5. Informe de personas e instituciones atendidas durante las visitas.
6. Informe periódico de las actividades de transmisión del conocimiento realizadas con los compañeros de trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que las condiciones exigidas al contratista se encuentran plasmadas en los estudios previos, los cuáles se podrán consultar, junto con los demás documentos previos, en la plataforma electrónica SECOP II: https://community.secop.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al grupo de Gestión contractual de la entidad, la elaboración del contrato de prestación de servicios artísticos con Víctor Miguel Salazar Vargas, identificado con cédula de ciudadanía 79.316.282, de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a los 24 de enero de 2026

SANCHEZ RUSSO DANIELLA MARGARITA
Firmado digitalmente por SANCHEZ RUSSO DANIELLA MARGARITA

DANIELLA MARGARITA SÁNCHEZ RUSSO
Directora General del Instituto Caro y Cuervo

Proyectó: Jaime Eduardo López Torres – Contratista - Grupo de gestión contractual
Revisó: Katherine Majey Matallana – Coordinadora Grupo de gestión contractual
Aprobó: Héctor Alejandro Cadavid Villa - Subdirector Administrativo y Financiero